

Principio de
Procedencia: 3300.492

MINISTERIO DE TRANSPORTE

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL

Resolución Número

(# 0 2 9 7 6)

20 DIC 2021

"Por medio de la cual se deroga la resolución 0706 de 03 de marzo de 2003 "por medio de la cual se fijan las tarifas por Calibración y Comprobación de Radioayudas, Radares, Comunicaciones Aeronáuticas y Ayudas Visuales para los Aeropuertos que no son propiedad o no son administrados por la U.A.E.A.C.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las contenidas en el artículo 3 y numeral 15, del artículo 4, el artículo 8 del decreto 1294 de 2021 y, conforme el parágrafo 2 del artículo 2 del decreto 1329 de 2021 y

CONSIDERANDO:

El artículo 1 del decreto 1294 de 2021, "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil - AEROCIVIL y se dictan otras disposiciones", señala que la AEROCIVIL "(...) es una entidad especializada de carácter técnico adscrita al Ministerio de Transporte, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente."

El artículo 3 del decreto 1294 de 2021 al referirse a la constitución de los ingresos y patrimonio de la AEROCIVIL, en sus numerales 3, 6, 7 y 8, expone: "(...) 3. Las sumas, valores o bienes que la Unidad reciba por la prestación de servicios de cualquier naturaleza y demás operaciones que realice en cumplimiento de las funciones que le han sido asignadas. ... 6. El producto de las sanciones que imponga conforme a la ley. 7. Los ingresos por concepto de permisos de operación, matrículas de aeronaves y licencias del personal de vuelo, así como los que provengan de autorizaciones para construcción y operación de pistas y aeródromos. 8. Las tasas, tarifas y derechos por la prestación de los servicios aeronáuticos y aeroportuarios o los que se generen por las concesiones, autorizaciones, licencias o cualquier otro tipo de ingreso o bien patrimonial. (...)".

Los numerales 12 y 15 del artículo 4 del decreto 1294 de 2021 disponen entre las funciones generales de la AEROCIVIL: "(...) 12. Proponer e implementar fórmulas y criterios para la directa, controlada o libre fijación de tarifas para el servicio de transporte aéreo y los servicios conexos, de acuerdo con la normativa vigente. 15. Recaudar y cobrar las tasas, tarifas y derechos por la prestación de los servicios aeronáuticos y los que se generen por las concesiones, autorizaciones, licencias o cualquier otro tipo de ingreso o bien patrimonial."

Que, el numeral 7 del artículo 8 del decreto 1294 de 2021, establece que son funciones de la Dirección General, Fijar tasas y derechos, conceder autorizaciones, aplicar sanciones y expedir los demás actos que regulan la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil -Aerocivil y el modo de transporte aéreo.

Que de acuerdo con el Anexo 10 Volumen I, Numeral 2.2 el cual establece lo siguiente:

2.2 Ensayos en tierra y en vuelo

Se someterán a ensayos periódicos en tierra y en vuelo las Radioayudas para la navegación de los tipos comprendidos en las especificaciones del Capítulo 3 y que las aeronaves destinadas a la navegación aérea internacional puedan utilizar.

Nota. En el Adjunto C y en el Manual sobre ensayo de Radioayudas para la navegación (Doc 8071), se da orientación sobre los ensayos en tierra y en vuelo de instalaciones normalizadas por la OACI, así como sobre la periodicidad de dichos ensayos.

Que de acuerdo con lo reglamentado en el RAC 210, Numeral 210.085 y sus literales:



Principio de
Procedencia: 3300.492

MINISTERIO DE TRANSPORTE

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL

Resolución Número

02976

20 DIC 2021

"Por medio de la cual se deroga la resolución 0706 de 03 de marzo de 2003 "por medio de la cual se fijan las tarifas por Calibración y Comprobación de Radioayudas, Radares, Comunicaciones Aeronáuticas y Ayudas Visuales para los Aeropuertos que no son propiedad o no son administrados por la U.A.E.A.C."

210.085 ensayos en tierra y en vuelo

(a) El CNSP someterá a ensayos periódicos en tierra y en vuelo las Radioayudas terrestres para la navegación aérea, los sistemas de comunicaciones y los sistemas de vigilancia aeronáutica incluidos en los Capítulos B, C y D de este reglamento. Del mismo modo, las ayudas visuales para la navegación aérea y los procedimientos de vuelo por instrumentos, incluyendo la verificación de obstáculos. La Unidad de Inspección en Vuelo (UIV) deberá enviar a la SSOAC y al CNSP, de manera inmediata, copia de toda certificación que emita sobre los sistemas CNS.

(b) El CNSP deberá establecer los procedimientos a seguir cuando una Radioayuda haya excedido los plazos de sus ensayos en vuelo, en salvaguarda de la seguridad operacional, siendo acordes con el Documento 8071 de la OACI, Vol. I – Ensayo de sistemas de radionavegación de base terrestre, y con lo contenido en el Capítulo B de este reglamento.

(c) El CNSP deberá asegurar la implementación de las recomendaciones que se desprendan de los ensayos en vuelo y/o en tierra, en los plazos adecuados y de manera que no se afecte la seguridad de las operaciones aéreas.

(d) La UIV de la UAEAC deberá contar con un manual de ensayos en vuelo (MEV) aceptado por la SSOAC (véase el modelo de MEV en el Apéndice 2 del presente reglamento).

(e) Los períodos de ensayos en vuelo a los sistemas CNS son los establecidos en el marco del Documento 8071 OACI, Vol. I – Ensayo de sistemas de radionavegación de base terrestre, a excepción de los períodos de ensayos en vuelo que sean modificados en el Capítulo B de este reglamento, los períodos deberán estar especificados en el plan anual de ensayos en vuelo que deberá ser elaborado por la UIV y el CNSP, y presentado a la SSOAC para su aceptación.

(f) El CNSP deberá establecer en el manual del proveedor CNS (MCNSP) los procedimientos de coordinación entre el CNSP y la UIV, para asegurar que esta actividad sea realizada de acuerdo con el MEV.

(g) El CNSP deberá establecer los procedimientos para los casos en que no sea aprobada la certificación en vuelo de una Radioayuda, garantizando aceptables niveles de seguridad operacional.

(h) Para los casos en que el CNSP determine que un sistema de Radioayudas terrestres para la navegación aérea deba ser retirado del servicio o, en último caso, deba ejecutarse la acción de apagado, el CNSP deberá contar permanentemente con un responsable del análisis y evaluación de todos los argumentos técnicos que soporten tal decisión, además de realizar la supervisión de las actividades que se generen para su consolidación. Se deberá documentar tanto el procedimiento como las acciones tomadas y conservar el respectivo registro.

Acorde con el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad" adoptado por la ley 1955 de 2019, se tiene que su artículo 49 se establece:

Artículo 49. Cálculo de Valores en UVT. A partir del 1 de enero de 2020, todos los cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas y estampillas, actualmente denominados y establecidos con base en el salario mínimo mensual legal

Principio de
Procedencia: 3300.492

MINISTERIO DE TRANSPORTE

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL

Resolución Número

(# 0 2 9 7 6)

2 0 DIC 2021

"Por medio de la cual se deroga la resolución 0706 de 03 de marzo de 2003 "por medio de la cual se fijan las tarifas por Calibración y Comprobación de Radioayudas, Radares, Comunicaciones Aeronáuticas y Ayudas Visuales para los Aeropuertos que no son propiedad o no son administrados por la U.A.E.A.C.

vigente (SMLMV), deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Tributario - UVT. En adelante, las actualizaciones de estos valores también se harán con base en el valor de la UVT vigente.

Parágrafo. Los cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas y estampillas, que se encuentren ejecutoriados con anterioridad al 1 de enero de 2020 se mantendrán determinados en SMMLV.

El decreto 1094 de 2020, "por el cual reglamenta el artículo 49 de la ley 1955 de 2019 y se adiciona el Título 14 a la parte del libro 2 del Decreto 1082 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional" en su artículo 2.2.14.1.1 señala (cita parcial):

Artículo 2.2.14.1.1. Valores expresados en Unidades de Valor Tributario UVT. Para los efectos dispuestos en el artículo 49 de la ley 1955 de 2019, al realizar la conversión de valores expresados en Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV) a Unidades de Valor Tributario (UVT), se empleará por una única vez el procedimiento de aproximaciones que se señala a continuación:

Si del resultado de la conversión no, resulta un número entero, se deberá aproximar a la cifra con dos (2) decimales más cercana.

Que el Comité Asesor en materia de tarifas y derechos por los servicios aeronáuticos y aeroportuarios, recomendó "en cumplimiento de lo formulado en el artículo 49 del Plan Nacional de Desarrollo, la actualización de las resoluciones fijadas en salarios mínimos a valores liquidados en UVT "Unidad De Valor Tributario" como consta en el Acta No 4 de 30 de octubre de 2019".

Que si bien la estructura de la AEROCIVIL, contemplada en el decreto 1294 del 14 de octubre de 2021 a la fecha de expedición del presente acto administrativo no está implementada, se tiene conforme el concepto emitido por Moncada & Barrero Abogados el 5 de noviembre de 2021 el que hace parte del presente acto administrativo, que: (cita parcial)

"Al respecto, es preciso señalar que el decreto modificatorio de la planta está vigente según el artículo 50 del Decreto 1329 del 20 de octubre de 2021, ahora, los decretos de modificación institucional contemplan un periodo de transición para su implementación.

En efecto, con ocasión del proceso de fortalecimiento institucional que adelanta la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil se expidió el Decreto 1294 del 14 de octubre de 2021 que modificó la estructura de la entidad, el Decreto 1295 del 14 de octubre de 2021 que modificó su sistema de nomenclatura, clasificación, niveles, requisitos, grados y remuneración de los empleos, el Decreto 1297 del 14 de octubre de 2021 que estableció la escala de asignación básica para los empleos y, finalmente, el Decreto 1329 del 20 de octubre de 2021 que modificó la planta de personal. Considerando estos aspectos normativos, es preciso señalar que los decretos que consignan la modificación de la estructura, planta y nomenclatura de la AEROCIVIL, si consagran un periodo de transición que consideramos abierto, dado que no establecen un término concreto para la incorporación o los nuevos nombramientos de los servidores en la planta de personal, concordante con la nueva estructura, toda vez que: (i) Desde la perspectiva legal, se destaca que el artículo 1 del Decreto 1329 de 2021, en sus parágrafos 1 y 2, con especial énfasis en este último, señala:

"Artículo 1. Supresión de empleos. Suprimir de la planta de personal de la Unidad Administrativa Aeronáutica Civil-Aerocivil, los siguientes empleos: (...)

Parágrafo 1. Los servidores que desempeñen los empleos suprimidos en el artículo 1° del presente decreto y cuya nomenclatura y grado salarial se mantuvo igual o se modificó, de acuerdo con la nueva nomenclatura adoptada por el Gobierno nacional, serán incorporados directamente en los empleos equivalentes señalados en la nueva nomenclatura. Para efectos de la incorporación directa, no se les exigirá requisitos adicionales a los acreditados al momento de su posesión, devengarán la remuneración que se establezca para el empleo equivalente a partir de la incorporación al nuevo empleo, la cual en ningún caso será inferior a la devengada en el empleo suprimido.

Los servidores públicos nombrados en provisionalidad serán incorporados directamente en el empleo equivalente al cual fueron nombrados.

Principio de
Procedencia: 3300.492

MINISTERIO DE TRANSPORTE

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL

Resolución Número

02976)

20 DIC 2021.

"Por medio de la cual se deroga la resolución 0706 de 03 de marzo de 2003 "por medio de la cual se fijan las tarifas por Calibración y Comprobación de Radioayudas, Radares, Comunicaciones Aeronáuticas y Ayudas Visuales para los Aeropuertos que no son propiedad o no son administrados por la U.A.E.A.C.

Los servidores públicos nombrados en empleos de libre nombramiento y remoción serán incorporados directamente en el empleo equivalente al cual fueron nombrados. Efectuadas las incorporaciones se procederá a efectuar los encargos en los mismos términos y condiciones vigentes a la fecha de expedición del presente decreto.

Parágrafo 2. Los servidores continuarán desempeñando las funciones del empleo en el cual están nombrados y devengando la remuneración asignada a éstos, hasta tanto se produzca su incorporación o nuevo nombramiento, en los términos señalados en el presente decreto." (Subrayas fuera de texto).

Aunado a lo anterior, el artículo 49 del Decreto 1294 de 2021 indica:

"Artículo 49. Planta de personal. La planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Aeronáutica Civil - Aerocivil deberá modificarse para adecuarla a las nuevas funciones y estructura de la entidad.

Artículo 50. Vigencias y Derogatorias. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación en el diario oficial y deroga el decreto 260 de 2004, modificado por los decretos 886 de 2007, 1601 de 2011, 823 de 2017 y 2405 de 2019 y demás disposiciones que le sean contrarias."

A nuestro juicio es claro que tanto el parágrafo primero como el segundo citado, al consignar expresiones como "a partir de la incorporación al nuevo empleo" y "hasta tanto se produzca su incorporación o nuevo nombramiento", consagran expresamente la posibilidad de un periodo en el cual se surta el proceso de adopción de la nueva planta de personal.

En la misma línea el artículo 49 del Decreto 1294 contempla un mandato de adecuación de la planta de personal a las nuevas funciones y estructuras.

(ii) Desde la perspectiva operativa, una vez entran en vigencia los decretos que modifican la estructura, las nomenclaturas, las escalas de asignación básica, así como la modificación de la planta de personal, es claro que las entidades surten procesos internos de transición y adopción, que necesariamente implican un lapso de adaptación durante el cual transitoriamente los servidores desempeñan las funciones del empleo en el que están nombrados, devengando las remuneraciones asignadas, situación con vocación de finalización próxima, mientras la Entidad ajusta los manuales de funciones, realiza los procesos de socialización, incorpora o realiza los nuevos nombramientos, entre otros.

En efecto, el parágrafo 2 del artículo 6 del Decreto 1295 de 2021 establece:

"Artículo 6. Nomenclatura. Modificar la nomenclatura de empleos de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil - Aerocivil, la cual quedará así: (...)

Parágrafo 2. Para efectos de la aplicación del sistema de nomenclatura de que trata el presente Decreto, se procederá a ajustar la planta de personal y el respectivo Manual de Funciones y de Competencias Laborales. Para ello se tendrán en cuenta las nuevas denominaciones de empleo y la naturaleza general de las funciones de los mismos." (Subrayas fuera de texto) Por los anteriores argumentos, consideramos que sí se estableció un periodo de transición para adelantar el proceso de adecuación y adopción de la nueva estructura administrativa".

Que establecido como está, acorde con el concepto emitido por Moncada & Barrero Abogados el 5 de noviembre de 2021, el factor de competencia y el ejercicio de la función en el Director General de la AEROCIVIL, se tiene que conforme las argumentaciones presentadas, es necesario actualizar las tarifas para cumplir lo establecido en el decreto 1094 de 2020 y, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar la tarifa en Unidades de Valor Tributario por el Sistema de Calibración y Comprobación de Radioayudas, Radares, Comunicaciones Aeronáuticas y Ayudas Visuales que prestan servicio a los Aeropuertos que no son propiedad o no son administrados por la Aeronáutica Civil, así:

Clave: GDIR-3.0-12-010
Versión: 05
Fecha: 23/11/2020
Página: 4 de 6



Principio de
Procedencia: 3300.492

MINISTERIO DE TRANSPORTE
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL

Resolución Número

0 2 9 7 6)

"Por medio de la cual se deroga la resolución 0706 de 03 de marzo de 2003 "por medio de la cual se fijan las tarifas por Calibración y Comprobación de Radioayudas, Radares, Comunicaciones Aeronáuticas y Ayudas Visuales para los Aeropuertos que no son propiedad o no son administrados por la U.A.E.A.C.

RADIOAYUDAS RADARES Y COMUNICACIONES AERONAUTICAS	
CONCEPTO	Tarifa en UVT
a) Traslado al sitio por hora de vuelo	262.74
b) Calibración y Comprobación por hora de vuelo	266.08

La hora incluye Combustible y aceite para las aeronaves
Servicio de equipos de inspección a bordo en vuelo y tierra

AYUDAS VISUALES	
CONCEPTO	Tarifa en UVT
a) Traslado al sitio por hora de vuelo.	190.17
b) Calibración y Comprobación por hora de vuelo	181.83

La hora incluye Combustible y aceite para las aeronaves
Servicio de equipos de inspección a bordo en vuelo y tierra

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando se establezcan convenios de diferente índole con empresas privadas, públicas y fuerzas militares, en donde se involucre la prestación del servicio de inspección en vuelo de Radioayudas, Radares, Comunicaciones Aeronáuticas y Ayudas Visuales, como contraprestación, las empresas beneficiarias deberán correr los gastos de combustible y aceite.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para la Calibración y Comprobación de Radioayudas, Radares y Comunicaciones Aeronáuticas y Ayudas Visuales a aeropuertos de países vecinos, se cobrarán en dólares de los Estados Unidos de América a la Tasa Representativa de Mercado en la fecha de pago.

PARÁGRAFO TERCERO: La tarifa debe ser cancelada previamente a la prestación del servicio.

PARÁGRAFO CUARTO: El valor del vuelo de traslado se prorrateará en el número de Radioayudas, radares y ayudas visuales que se efectuarán en este viaje, que será determinado por la Dirección de Telecomunicaciones y el Grupo de Vuelos. Si existe traslado adicional de una base diferente a Bogotá, el valor será asumido por el aeropuerto solicitante.

Principio de
Procedencia: 3300.492

MINISTERIO DE TRANSPORTE

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL

Resolución Número

0 2 9 7 6)

2 0 DIC 2021

"Por medio de la cual se deroga la resolución 0706 de 03 de marzo de 2003 "por medio de la cual se fijan las tarifas por Calibración y Comprobación de Radioayudas, Radares, Comunicaciones Aeronáuticas y Ayudas Visuales para los Aeropuertos que no son propiedad o no son administrados por la U.A.E.A.C."

ARTÍCULO SEGUNDO: La U.A.E. de Aeronáutica Civil para avalar la operatividad del sistema expedirá un Certificado de calibración de los sistemas de Radioayudas, Radares, Comunicaciones Aeronáuticas y Ayudas Visuales, a través de cada una de las Divisiones de la Dirección de Telecomunicaciones.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de su publicación y deroga la resolución No. 00706 del 03 de marzo del 2003.

2 0 DIC 2021

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los ()


JAIR ORLANDO FAJARDO FAJARDO

Director General

Proyectó: Carlos Mauricio Garibello

Revisó: Alford Eduardo Pedraza – Asesor secretaria general

Dra. Gladys Canacue M - Secretaria General

D. Hector Rodríguez G - Director Financiero

Ruta electrónica: Ruta Electrónica: J:/3000 secretaria general/2021/Resolución